



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	María Paola López Valencia, CC. 43.739.635
Demandado	José Fernando Vélez Ortega, CC. 98.055.313
Radicado	05001 31 03 10 014 2020 00353 00
Decisión	Admite desistimiento de la demanda
Interlocutorio	646

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada conjuntamente por los cónyuges, dentro del presente asunto y remitida mediante correo electrónico el dos de los corrientes, consistente en el desistimiento que presentan de la demanda de la referencia, solicitud que el despacho encuentra viable acceder, ya que el Artículo 314 del CGP, así lo permite cuando dice :

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.....”

Así las cosas, se observa que en el caso que nos ocupa, se satisfacen los presupuestos contemplados en el referido canon normativo, ya que se



aportó escrito proveniente de las partes, donde se expresa textualmente la decisión de desistir de la demanda, por ello se accederá a lo pedido y se procederá a declarar LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por DESISTIMIENTO, asimismo no se condenará en costas a ninguna de las partes por haberse realizado la solicitud por ambas partes, levantando las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el desistimiento que de mutuo acuerdo han presentado las partes, respecto a la demanda Verbal de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico presentada por María Paola López Valencia frente a José Fernando Vélez Ortega. - Artículo 314 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en razón de la presente demanda, para lo cual, se librarán las comunicaciones del caso, por parte de la secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito



**Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**766c7ced03350c81b277c73a524a21db84152b919ba4e05deff484e8
9341f39c**

Documento generado en 08/11/2021 02:15:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**